

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



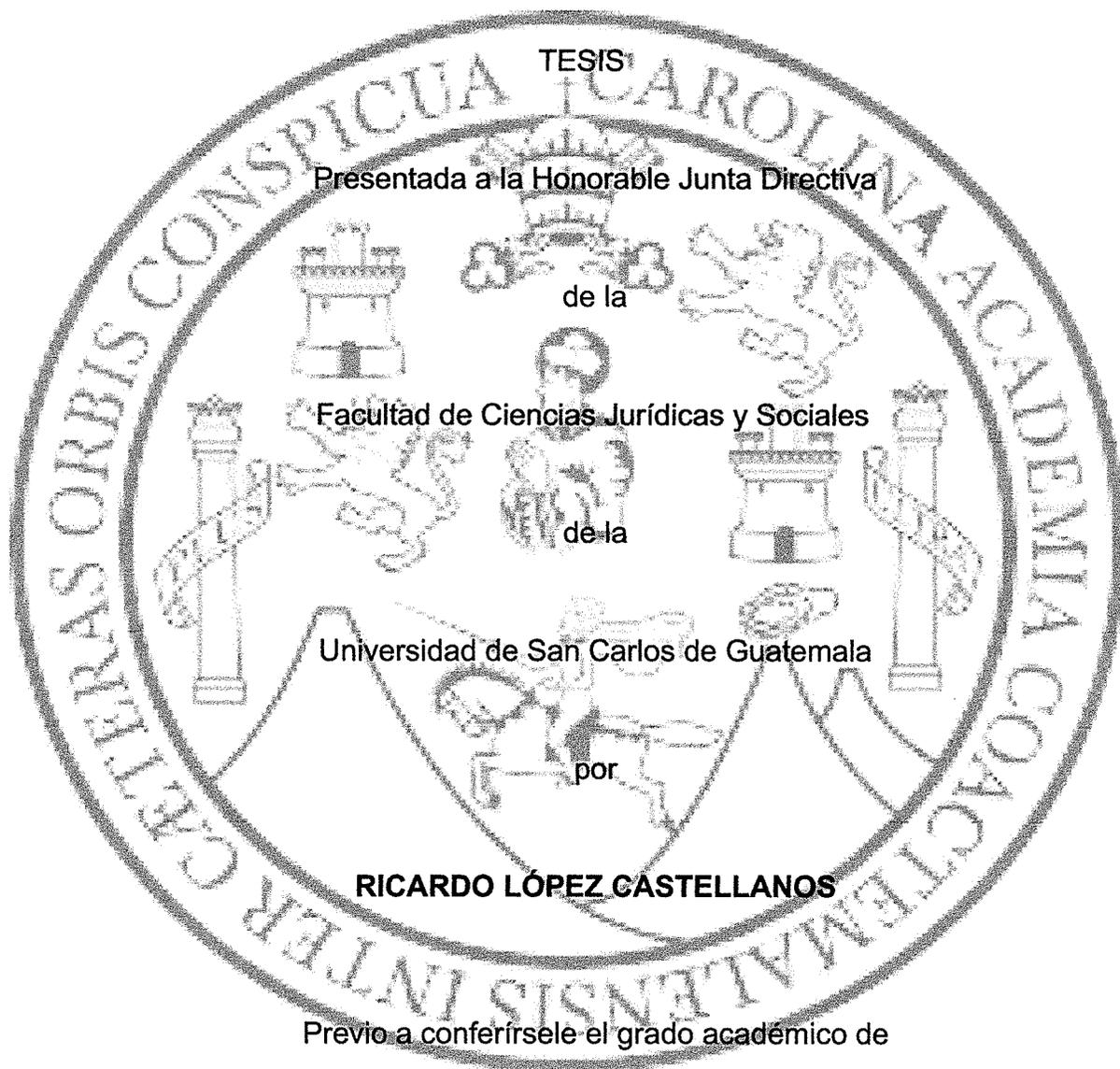
VULNERACIÓN A LOS DERECHOS: AL DEBIDO PROCESO Y A LA LIBERTAD DEL SINDICADO, QUE GUARDA PRISIÓN PREVENTIVA; POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN, A CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO

RICARDO LÓPEZ CASTELLANOS

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN A LOS DERECHOS: AL DEBIDO PROCESO Y A LA LIBERTAD DEL
SINDICADO, QUE GUARDA PRISIÓN PREVENTIVA; POR INCUMPLIMIENTO DEL
PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN, A CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO**



LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, octubre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:		VACANTE
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 17 de marzo de 2022.

Atentamente pase al (a) Profesional, ROLANDO NECH PATZAN
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
RICARDO LÓPEZ CASTELLANOS, con carné 201113150,
 intitulado VULNERACIÓN A LOS DERECHOS; AL DEBIDO PROCESO Y A LA LIBERTAD DEL SINDICADO, QUE
GUARDA PRISIÓN PREVENTIVA; POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN, A CARGO DEL
MINISTERIO PÚBLICO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



CARLOS EBERTITO HERRERA REGINOS
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 17 / 03 / 2022 f)

Licenciado
Rolando Nech Patzan
 Abogado y Notario

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Licenciado
Rolando Nech Patzan
 Abogado y Notario



Licenciado Rolando Nech Patzan
Abogado y Notario
Colegiado: No. 19527
12 calle 9-35 zona 1
Cel.: 5132-7557
Correo electrónico: rolandonech@yahoo.com



Guatemala, 05 de mayo de 2022

Doctor:
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Doctor Herrera:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual fui nombrado **ASESOR** de Tesis del bachiller **RICARDO LÓPEZ CASTELLANOS**, titulada: "VULNERACIÓN A LOS DERECHOS: AL DEBIDO PROCESO Y A LA LIBERTAD DEL SINDICADO, QUE GUARDA PRISIÓN PREVENTIVA; POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN, A CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.



La redacción utilizada por el estudiante es la correcta; apeándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

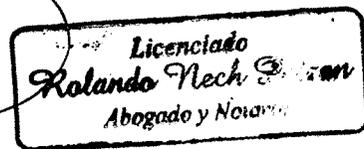
La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller **RICARDO LÓPEZ CASTELLANOS**. En tal virtud emito **DICTAMEN FAVORABLE** al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

Lic. Rolando Nech Patzan
Colegiado No. 19527





Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante RICARDO LÓPEZ CASTELLANOS, titulado VULNERACIÓN A LOS DERECHOS: AL DEBIDO PROCESO Y A LA LIBERTAD DEL SINDICADO, QUE GUARDA PRISIÓN PREVENTIVA; POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN, A CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/AFCV





DEDICATORIA

A MIS PADRES:

Gloria Beatriz López Castellanos y Rogelio Andrade por su amor y paciencia, por ser ejemplo de superación constante y por su apoyo el cual fue indispensable para poder cumplir este objetivo de vida. logro que les dedico a ellos con todo mi amor.

A MIS HIJOS:

Darling Fabiola, Guadalupe De Los Ángeles y Francisco Emmanuel, gracias por ser el motor que me motivo a luchar por lograr este proyecto. para ellos con todo mi amor .

A MIS HERMANOS:

Jaqueline, Walter, Saraí y Javier, quienes me brindaron su apoyo incondicional.

A MIS COMPAÑEROS DE CARRERA :

Nelly Ana Letona Salazar , Giovanni Carias , Melissa Meza, Pedro Cabrera, , Mynor Gutiérrez y Magda Castillo , gracias por su apoyo incondicional y por sobre todo por su amistad y amor .



A MIS AMIGOS :

Marisol Torres Urbizu y Rodolfo Romero por motivarme, y acompañarme en este recorrido, gracias por confiar siempre en mí y por su apoyo incondicional.

A MIS CATEDRÁTICOS:

Gracias por su orientación y enseñanzas constantes.

A:

La facultad de ciencias jurídicas y sociales por darme la oportunidad de ser parte de ella y

A:

formarme como profesional.

La universidad de san Carlos de Guatemala por ser mi alma mater y permitirme ser parte de su historia



PRESENTACIÓN

En Guatemala es lamentable que cada vez el sistema de justicia en general se convierte en más lento e ineficiente, debido a la cantidad de procesos que tiene acumulados y por consecuencia de la pandemia, puede decirse que esta situación empeoró, dejando a las personas en prisión en espera de la primera audiencia por meses o incluso hasta un año, o bien esperando que el fiscal finalice la investigación aun cuando ya se ha vencido el plazo con el que este cuenta, lo que definitivamente esta vulnerando los derechos de los sindicados.

Este estudio corresponde a la rama del derecho penal. El período en que se desarrolla la investigación es de mayo de 2021 a abril de 2022. Es de tipo cualitativa. El sujeto de estudio es vulneración a los derechos: al debido proceso y a la libertad del sindicado, que guarda prisión preventiva; por incumplimiento del plazo de la investigación, a cargo del Ministerio Público.

Concluyendo con el aporte científico de que, es urgente que el Estado tome conciencia de la necesidad de buscar nuevos procedimientos para que tanto el Ministerio Público como los tribunales de justicia puedan liberarse de la acumulación de casos y comenzar a respetar los plazos establecidos en la Ley y más importante iniciar a recuperar el sistema de justicia en el país y que este no sea un generador de vulneración de derechos de las personas que necesitan utilizarlo.

HIPÓTESIS



La hipótesis planteada para este trabajo fue que en Guatemala existe vulneración a los derechos: al debido proceso y a la libertad del sindicado, que guarda prisión preventiva; por incumplimiento del plazo de la investigación, a cargo del Ministerio Público, en virtud que los sindicatos están sufriendo vulneración a sus derechos debido al sistema de justicia tan ineficiente que existe en el país, en el cual las personas deben esperar meses o hasta un año para que se pueda llevar a cabo una audiencia y puedan recibir la sentencia correspondiente y esto debido en muchos casos a que el fiscal no cumple el plazo para finalizar la investigación aduciendo que hay casos acumulados y en los casos que la persona es inocente, resulta perjudicada por perder su empleo por el tiempo tan largo que debió estar en prisión en espera de una sentencia.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



En el desarrollo de esta investigación se comprobó la premisa hipotética establecida de que en Guatemala existe vulneración a los derechos: al debido proceso y a la libertad del sindicado, que guarda prisión preventiva; por incumplimiento del plazo de la investigación, a cargo del Ministerio Público, en virtud que el sistema de justicia es cada vez más ineficiente y lamentablemente todas las instituciones que están involucradas sufren del mismo retraso por acumulación de casos.

Es necesario que el Estado haga todos los esfuerzos posibles para crear nuevos procedimientos para que se pueda dar trámite a todos los casos que tienen demasiado tiempo de retraso, en los cuales ya se vencieron los plazos, como es el caso del plazo para la investigación del Ministerio Público, pero además que también se pueda encontrar una solución para los tribunales de justicia y evitar que se continúen vulnerando los derechos de los guatemaltecos que deben esperar meses o hasta un año para poder llevar a cabo las audiencias y recibir una sentencia.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva del tema en estudio.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Sistema penal y procesal penal guatemalteco	1
1.1. Principios procesales.....	2
1.1.1. Principio de legalidad	3
1.1.2. El debido proceso	4
1.1.3. <i>Iura novit curia</i>	5
1.1.4. Probidad.....	6
1.2. Derecho procesal penal.....	6
1.3. Etapas del proceso penal	8
1.4. Etapa preparatoria.....	9
1.5. Etapa intermedia	12
1.6. Etapa de juicio o debate	13

CAPÍTULO II

2. Sistema Penitenciario	15
2.1. Escuela de estudios penitenciarios	17
2.2. Organización del Sistema Penitenciario	19
2.3. Centros de detención en Guatemala.....	21
2.4. Derecho penitenciario.....	23
2.5. Naturaleza jurídica del derecho penitenciario.....	25
2.6. Objeto del derecho penitenciario	27

CAPÍTULO III

3. Ministerio Público.....	31
----------------------------	----



3.1. Organización del Ministerio Público.....	31
3.2. Atribuciones del Ministerio Público.....	37
3.3. Principios del Ministerio Público.....	39
3.4. Fiscal General de la Nación y Jefe del Ministerio Público.....	41
3.5. Funciones del Fiscal General y Jefe del Ministerio Público.....	45

CAPÍTULO IV

4. Vulneración a los derechos: al debido proceso y a la libertad del sindicado, que guarda prisión preventiva; por incumplimiento del plazo de la investigación, a cargo del Ministerio Público.....	49
4.1. Principio del debido proceso.....	50
4.2. Debido proceso garantía constitucional y procesal.....	52
4.3. Derecho a la libertad.....	54
4.4. Incumplimiento de los plazos para presentar el acto conclusivo.....	55
4.5. Plazo para audiencia de acusación.....	58
4.6. Duración de la investigación preliminar.....	60
4.7. Prisión preventiva.....	62
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67



INTRODUCCIÓN

Guatemala es un país en el cual la delincuencia crece cada día y la ineficiencia del sistema de justicia y todas las instituciones encargadas de aplicar la misma, también se convierten cada día en más ineficientes y son una fuente de vulneración de derechos para los sindicatos y cualquier ciudadano que necesite utilizar sus servicios.

Por las anteriores razones, es evidente que el Estado no está cumpliendo su función principal que es la de lograr el bien común para sus habitantes y no ha logrado desarrollar programas que puedan contribuir al desarrollo del sistema de justicia en Guatemala y sobre todo lograr que se apliquen los plazos de ley respecto a la investigación que realiza el Ministerio Público o la fijación de fechas de audiencia por parte de los tribunales.

El fin principal del derecho al debido proceso es conseguir o buscar la confirmación de la legalidad y correcta aplicación de las leyes dentro de un marco de respeto mínimo a la dignidad humana dentro de cualquier tipo de proceso, entendido el debido proceso como aquella actividad compleja, progresiva y metódica, que se realiza de acuerdo con reglas preestablecidas, cuyo resultado será el dictado de la norma individual de conducta sentencia, con la finalidad de declarar el derecho material aplicable al caso concreto.

Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, que el Estado no cumple su función de brindar justicia pronta a su población. Y, como específicos: analizar la forma en que el sistema deficiente de justicia vulnera los derechos de los sindicatos.



El debido proceso también se considera una garantía sumamente importante dentro del desarrollo de cualquier proceso, y especialmente el proceso penal, ya que a través de ella se garantiza y se reconoce el pleno goce de todos los derechos que le asisten al sindicado y la cual descansa sobre la proposición constitucional de que toda persona debe ser citada, oída y vencida en juicio.

Cabe mencionar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad y la observación.

Esta tesis está integrada por cuatro capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero, se trató lo referente a sistema penal y procesal penal guatemalteco; en el segundo, sistema penitenciario; en el tercero, el tema el Ministerio Público; asimismo, en el cuarto capítulo se desarrolla el tema de estudio que es, vulneración a los derechos: al debido proceso y a la libertad del sindicado, que guarda prisión preventiva; por incumplimiento del plazo de la investigación, a cargo del Ministerio Público.

Se espera con este trabajo, se busquen soluciones al problema manifestado; resaltando la importancia de que se cumpla con los plazos estipulados en ley, para que se pueda recuperar el sistema de justicia y, sobre todo, la confianza de la población en el mismo; y así se pueda liberar, tanto al Ministerio Público como a los tribunales de justicia, de la acumulación de casos que existe, contratando más personal y se sancione a quien no cumpla con el debido proceso.



CAPÍTULO I

1. Sistemas penal y procesal penal guatemalteco

Hoy en día puede afirmarse con toda propiedad que el ser humano es un ser eminentemente social, es decir, que no puede vivir solo, aislado del entorno que le rodea, derivado de la dependencia y necesidad continua que le une con sus semejantes.

Tal y como en su momento lo señalara Aristóteles denominándolo un animal político o animal cívico o Augusto Comte considerado el padre de la sociología, entre otros grandes filósofos; por lo cual se dice que el ser humano ya no vive sino convive.

Lo anterior es de suma utilidad y nos brinda un punto de partida importante para poder entender el necesario surgimiento de las ciencias sociales y sobre todo el de las ciencias jurídicas el derecho entendido en su manifestación objetiva, con la finalidad de regular las conductas humanas dentro de esa convivencia que los seres humanos mantienen entre sí y con ello tratar de garantizar el trato fraternal e igualitario que debe mantenerse elemento teleológico o finalidad que se aspira, buscando además proteger los bienes jurídicos que se consideran más preciados y esenciales dentro del conglomerado social.

Es así como el órgano legislador que es el Congreso en Guatemala emite las normas jurídicas a efecto de señalar las conductas imperativas, prohibitivas y potestativas que toda persona debe observar en su trato con los demás, dentro de la diversidad de relaciones que se sostienen.



Pero no solamente es importante tener presente el carácter formal de la creación y formación normativa, es decir, que la misma sea emitida por el órgano legalmente facultado para el efecto; es necesario además en este punto recordar la noción de la tridimensionalidad del derecho, la cual se constituye en un elemento esencial a tener presente al momento de crear las distintas regulaciones legales.

El fenómeno jurídico se entiende a través de tres elementos constitutivos, el normativo integrado por las leyes emanadas de la autoridad competente, el fáctico que constituyen los hechos que en la cotidianeidad de la vida diaria se llevan a cabo por las personas y el elemento axiológico que integra los valores que como sociedad se aspiran alcanzar y preservar.

En base a lo anterior y con el ánimo de regular las conductas del ser humano en sociedad, los diversos Estados han formado y mantenidos sus respectivos ordenamientos jurídicos tanto internos como supranacionales, los cuales la doctrina para su mejor comprensión y estudio han dividido en materias según la índole de las relaciones que se traten. Así puede hablarse de las distintas ramas del derecho como la penal que es el punto que se ocupa, laboral, administrativo, civil, mercantil, notarial, etcétera. Corresponde en consecuencia abordar a groso modo cuál es el punto central de estudio y regulación del derecho penal, lo cual se realizará en el apartado siguiente.

1.1 Principios procesales

Los principios procesales, según la doctrina, “son el conjunto de opiniones de diversos



autores sobre cualquier materia o la enseñanza que se da para la instrucción de algo. Es por ello que, en materia procesal, se define como principios procesales los valores y postulados esenciales que guían el proceso penal y determinan su manera de ser como instrumento para realizar el derecho del Estado a imponer las consecuencias jurídicas derivadas de los actos humanos tipificados en la ley como delitos o faltas.”¹

Son también criterios orientadores de los sujetos procesales y constituyen elementos valiosos de interpretación, facilitan la comprensión del espíritu y los propósitos de la jurisdicción penal. En otras palabras, los principios procesales son conceptos que fundamentan, informan, inspiran y le dan sentido a un proceso legal.

1.1.1 Principio de legalidad

Para el autor, “algunos tratadistas lo consideran un principio procesal y otros lo consideran una característica del proceso penal, ciertamente las dos posturas son correctas ya que está íntimamente relacionada con la del debido proceso. Se refiere a que la pretensión punitiva estatal tiene lugar siempre que se hallen reunidos los requisitos que la ley señala.”²

Por su parte el Código Procesal Penal establece en su Artículo 2, “No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce

¹ Barrientos Pellecer César. **Derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 60

² Maza, Benito. **Derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 31



responsabilidad del tribunal.”

Asimismo, el Artículo 6, “Sólo después de cometido un hecho punible se iniciará proceso por el mismo.” Artículo 1, “No se impondrá pena alguna si la ley no la hubiere fijado con anterioridad.”

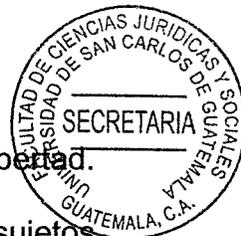
En ese mismo sentido el jurista establece que “los principios generales del derecho “no pueden sobrepasar el principio de legalidad, no solo por la garantía ciudadana que constituye, sino porque en materia penal él mismo, por sí, es uno de los axiomas generales del derecho.”³

1.1.2 El debido proceso

El derecho procesal penal tiene como finalidad la averiguación de la verdad y es por esa razón que la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 12 establece expresamente: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie puede ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.”

Este principio está igualmente desarrollado en los Artículos 2, 3 y 4 del Código Procesal Penal. Asimismo, el autor menciona: “en cuanto a la observancia de las formas del proceso es menester el acatamiento pleno de lo que la ley consigna en cada caso especial por cuanto al procesado no se le pueden cambiar las formas propias de su

³ Zaffaroni Eugenio Raúl. **Tratado de derecho penal**. Pág. 128



juzgamiento, por cuanto ello implicaría erosionar su defensa y su derecho a la libertad.

En ese sentido señala el Artículo 3°, de la ley procesal: “Los tribunales y los sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso, ni la de sus incidencias.”⁴

Según los juristas chilenos; “se puede definir el al debido proceso como aquel que, franqueado el acceso a la jurisdicción, permite que el proceso se desarrolle con todas las garantías esenciales, racionales y justas que contribuyan a un procedimiento equitativo y no arbitrario.

El alcance jurídico del debido proceso se expresa en el conjunto de garantías procesales, orgánicas y penales que pasaremos a definir por separado, en el entendido, que corresponden a un entramado complejo de instituciones que pueden concurrir o no en un procedimiento legal específico.”⁵

1.1.3 *lura novit curia*

El diccionario jurídico establece que es una expresión que indica que el juez suple el derecho que las partes no le invocan o que le invocan mal. En otras palabras, es una voz latina que expresa el principio procesal de que el Juez es conocedor del derecho y por lo tanto no puede alegar ignorancia o desconocimiento de la ley.

Este principio está contemplado en el Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, el cual

⁴ Maza, Benito. **Op. Cit.** Pág. 19

⁵ García Pindo, Gonzalo, y Pablo Contreras Vásquez. **El derecho a la tutela judicial y al debido.** Pág. 12



establece. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, costumbre o práctica en contrario, máximo los Juzgadores que son los concedores del derecho.

1.1.4 Probidad

En ese sentido, el Decreto 89-2002 o Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, establece en su Artículo 6º que uno de los principios de probidad es: “el cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales.”

Si bien es cierto que esta ley es de índole administrativa, para efectos de este estudio se hará mención del Artículo 1 de las Disposiciones Generales del Código Penal, el cual establece en su inciso 2º, que para los efectos penales se entiende: “Por funcionario público: i) toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo.”

1.2 Derecho procesal penal

Es necesario hacer un análisis general que explique del proceso y del derecho procesal penal, ya que hay distintos aspectos que se deben de tomar en cuenta para este tipo de trabajo y por lo cual considero de mucha importancia.

Entre los autores define el proceso penal como el conjunto o serie gradual y progresiva



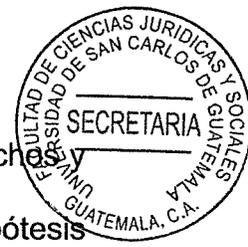
de actos disciplinarios en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos o por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante el cual se procura el esclarecimiento de la verdad para aplicar en concreto la ley penal.

Lo que el autor narra sobre el derecho procesal penal es que el mismo está conformado por un procedimiento contemplado dentro de las normas vigentes y a través de las instituciones tanto públicas como privadas quienes coadyuvan a esclarecer la verdad del acontecimiento que se esté conociendo y así poder aplicar de buena fe las normas penales que tengan relación con el tipo de proceso.

Entre otros autores está la definición sostiene que el derecho procesal es la realización del derecho penal, puesto que el procedimiento se refiere a las normas para aplicar el derecho penal, para averiguar los hechos punibles y aplicar las penas.

Aunado a lo que el autor hace referencia, el proceso penal debe ir encamino al derecho penal ya que a través del debido proceso se va a establecer la plataforma fáctica de la comisión de los delitos y por tanto determinar según lo establecido en la ley penal que tipo de sanciones se le impondrá al acusado de la comisión de un delito, una vez concluido el proceso y vencido en un juicio oral y público.

La intervención del órgano jurisdiccional se desarrolla mediante un proceso, establecido por un orden constitucional y este determina como medio para lograr las sanciones que el Estado imponga, en ese mismo orden de ideas, considero que es un conjunto de actos en los que intervienen determinados sujetos tanto jueces, abogados defensores,



imputado, terceros, etc., con el fin de comprobar la verdadera histórica de los hechos y determinar la existencia de una posible comisión de delito y en el caso de que la hipótesis del ente acusador sea demostrada, ante un tribunal competente se debe de establecer la cantidad, calidad y modalidades de la sanción o penas respectiva.

El contenido del proceso penal se constituye con la declaración de certeza de la verdad en relación al hecho establecido y la aplicación de sus consecuencias jurídicas. Primordialmente el objetivo en los procesos penales es llegar a la verdad histórica de los hechos y poder determinar la culpabilidad o no del imputado, y hacer efectiva la punibilidad del Estado en contra del sujeto a través de una sentencia que determina si es condenado o absuelto. El verdadero sentido de las leyes penales tutela principalmente el interés social de contrarrestar la delincuencia y garantizar la libertad individual, además de conllevar a evitar ciertos errores y arbitrariedades del proceso de investigación dentro del mismo proceso y además poder tener ciertas pruebas contundentes que sirva para esclarecer el hecho punible.

1.3 Etapas del proceso penal

Es importante destacar las etapas del proceso penal guatemalteco, ya que cada una de estas etapas tiene un propósito es decir darle el control jurisdiccional a las investigaciones que se realizan a través de un procedimiento común.

Este proceso mismo que se encuentra tipificado en el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal y sus reformas, y éstas se conforman



en tres tipos de etapas estas son, preparatoria, intermedia y juicio o debate, que tiene como finalidad, garantizar los derechos de defensa y la tutela judicial efectiva.

El proceso penal guatemalteco tiene por finalidad inmediata, la averiguación, determinación y valoración de hechos delictivos, el establecimiento en la sentencia, de la participación del imputado y la determinación de su responsabilidad y la pena que le corresponde, así como la ejecución de la misma.

En forma mediata el proceso penal busca la actuación de la ley para lograr el fin supremo de la justicia y paz social. Precisamente, este fin permite referirnos al proceso penal moderno como un mecanismo de redefinición de conflictos individuales o sociales causados por hechos delictivos, lo que faculta implementar en ciertos casos, las salidas diferentes a la de la penal para restaurar la tutela de bienes jurídicos y mantener la convivencia. Circunstancia que de ninguna manera afecta el hecho de que el proceso penal es el medio exclusivo para determinar la comisión de delitos y faltas e imponer penas.

Como podemos observar el proceso penal guatemalteco permite salidas alternas a un proceso, que no necesariamente se va a dictar una sentencia para la solución de un conflicto, esto para garantizar un acceso a la justicia pronta y cumplida.

1.4 Etapa preparatoria

Es el periodo procesal cuya tarea principal consiste en averiguar los rastros elementos



de prueba que existen acerca de un hecho punible que se afirmó como sucedido, con el fin de lograr la decisión acerca de si se promueve el juicio penal acusación o si se clausura la persecución penal sobreseimiento.

En este tipo de etapa procesal una vez se reúna los indicios necesarios a través de una investigación preliminar y se recaben todos los elementos de convicción necesarios por parte del Ministerio Público si estos elementos se dan, el Ministerio Público solicitara ante un juez competente la orden de aprehensión de la persona sospechosa de la comisión de un delito, con el fin sujetar al procesado a un procedimiento común y en el mismo se determine si hubo participación o no de la comisión de un hecho delictivo.

Esta etapa está contemplada en los Artículos 309 al 351 del Código Procesal Penal, y también hay que resaltar que el Ministerio Público es el ente encargado de realizar la investigación preliminar como lo contempla en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 251, así como hay una estrecha relación con el Artículo 289 del Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal “Finalidad y alcance de la persecución penal.”

Lo que trata de exponer en este artículo que al momento que el Ministerio Público, tenga conocimiento de un hecho a través de los diferentes actos introductorios, la función de investigación debe ser inmediata para prevenir cualquier consecuencia ulteriores; esto quiere decir que el Ministerio Público es un ente acusador y encargado de la persecución penal, cuya finalidad y objetividad es que cumplan con los fines del bien común y la justicia sin perder el principio de objetividad a que hace alusión en su Artículo 108 de la



Constitución Política de la República de Guatemala.

Todo proceso penal comienza a través de actos introductorios, y a la vez hacer del conocimiento de un juez competente aunado a ello señala que una persona es posiblemente responsable de la comisión de un delito, estos actos introductorios son: denuncia, querrela, prevención policial y conocimiento de oficio.

Por lo tanto en esta etapa preparatoria; en el proceso penal guatemalteco se debe obligatoriamente recibir la declaración del sindicado, mediante una audiencia que requiere la presencia de todos los sujetos procesales, en el desarrollo de la misma los elementos de convicción producidos en la primera declaración son los que el juez competente valorara para determinar si una persona sindicada de la comisión de un delito sea ligada a una proceso penal; y determinara la situación jurídica del sindicado en donde si se dan los elementos necesarios el juez podrá dictar un auto de prisión preventiva siendo esto una excepción no una regla, porque si el procesado demuestra que no corre peligro de fuga y tampoco hay factores que pueda obstaculizar la averiguación de la verdad.

Pensando en el principio de inocencia podrá dictarse una medida sustitutiva, aunado a lo anterior la etapa preparatoria es de suma importancia ya que en ella se conocen los elementos de convicción que llevan al juzgador a pensar en la posible comisión de una delito a través de un auto de procesamiento y determinar el pazo de la investigación para que el Ministerio Público presente el acto conclusivo y se fije audiencia para la etapa intermedia o bien si no se establecen los presupuestos necesarios para creer en una



posible comisión de un delito se desestima la solicitud presentada por el ~~ente~~ investigador, o bien se pueden dar las forma anormales de terminar un proceso.

1.5 Etapa intermedia

En esta etapa se establece en su Artículo 332 del Código Procesal Penal, “Vencido el plazo concedido para la investigación, el fiscal deberá formular la acusación y pedir la apertura del juicio...”

Esto quiere decir que el juez al evaluar las pruebas necesarias y la investigación preliminar que el Ministerio Público realizó, verifica si existe o no fundamento para someter al procesado un juicio oral y público o debate, por la posibilidad que haya participado en un hecho ilícito contemplado en la misma norma penal o también para verificar la fundamentación de otras solicitudes del ministerio pública como es el sobreseimiento, clausura provisional, archivo o por la vía especial del procedimiento abreviado.

Como se puede ver en este tipo de trabajo al momento de que se finaliza la etapa intermedia lo cual si el juzgador determina la apertura a juicio, la cual se convocará a una audiencia para el ofrecimiento de prueba, que se llevará a cabo al tercer día de la declaratoria de apertura a juicio.

Esta audiencia se desarrolla ante un juzgado de primera instancia, que controla la investigación en la cual admite o rechaza las pruebas que las partes les presentan y el



juzgador con previa coordinación con el tribunal de sentencia, programa que fecha se determina el inicio al juicio oral y público contemplado en nuestro Código Procesal Penal.

1.6 Etapa de juicio o debate

En esta etapa plena y principal del proceso penal porque en ella se produce el encuentro personal de los sujetos procesales y del conjunto de pruebas, en la que se comprueban y valoran los hechos y se resuelve con el resultado del contradictorio en el conflicto penal.

Antes de explicar un poco esta etapa del proceso penal se va a definir el juicio según la doctrina como el que tiene por objeto y fin regular el ejercicio de la acción penal, para comprobar o averiguar los hechos delictivos y sus circunstancias y determinar las personas responsables y su respectiva culpa, a fin de imponer las penas correspondientes, fijar el resarcimiento de los daños y perjuicios, o declarar la inocencia o exención de los acusados.

Lo que trata de exponer este tratadista que tiene como finalidad comprobar conforme a las pruebas necesarias y circunstancias si el sindicado es el verdadero responsable o no del hecho delictivo que se le acusa y si la tesis del ministerio público fuere sustentada en el desarrollo del debate el tribunal de sentencia aplicado las reglas de valorización de la prueba, impondrá las penas de conformidad como lo establece la ley. A fin de que entremos analizar la etapa final del proceso penal; quien posee el control jurisdiccional del expediente ya no es un juzgado de primera instancia, sino que el tribunal de sentencia integrado por tres jueces donde hay dos vocales y un presidente, en la cual el órgano



colegiado dará la apertura y verificará que las partes procesales estén presentes.

Se dará inicio al debate oral y público, dando la palabra a cada sujeto procesal para presentar los alegatos de apertura, continuando con la declaración del acusado donde se manifestará de una manera libre y podrá ser interrogado tanto por la defensa como por el órgano investigador cuyo acto es un derecho del acusado mas no una obligación por lo tanto dicha declaración no produce prueba. Seguidamente la recepción y diligenciamiento de los medios de pruebas donde se presentarán todas las pruebas testimonial, documental, científica, etc., posteriormente se procede a las conclusiones o discusión final de los sujetos procesales concluyendo con el cierre respectivo donde el tribunal de sentencia entrará a deliberación y dictará la sentencia la cual puede ser absolutoria o condenatorio.

En conclusión el proceso penal guatemalteco en la década de los años noventa, sufre un cambio trascendental al pasar de un sistema inquisitivo a uno acusatorio, que incluyó la aprobación de diversas normativas como el Código Procesal Penal, Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley de la Carrera Judicial, Ley del Instituto de la Defensa Pública Penal; así como la reestructuración de instituciones fundamentales, como el Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional Civil, la creación del Instituto de la Defensa Pública Penal, y recientemente el Instituto Nacional de Ciencias Forenses.



CAPÍTULO II

2. Sistema Penitenciario

El Sistema Penitenciario de la República de Guatemala es el sistema carcelario estatal que debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la constitución política de la república, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte, así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias.

La Dirección General del Sistema Penitenciario es creada por medio del Acuerdo Gubernativo número 607-88, pero actualmente se rige por el 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, dicho sistema se encuentra bajo la dependencia del Ministerio de Gobernación.

Institución gubernamental encargada de la custodia de las personas que se encuentran detenidas preventivamente y de las que en sentencia firme han sido declaradas culpables de delitos cometidos en contra de la sociedad, así como la entidad encargada de crear las instancias y políticas que tiendan a la reeducación y readaptación de los reclusos a la misma.

El Sistema Penitenciario es una institución que pertenece al Estado y su función primordial es el resguardo de las personas reclusas en los centros penales, así mismo es una institución que tiene como función la creación de políticas públicas que busquen

el fortalecimiento de la institución es decir su objetivo final es la rehabilitación y reinserción de los reclusos dentro de una sociedad.

“El autor define el sistema penitenciario como “La organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales penas o medidas de seguridad que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad.”⁶

Este concepto incluye ciertos elementos tales como:

1. La arquitectura penitenciaria adecuada al tipo de establecimiento que desee emplazar.
2. El personal idóneo.
3. Una serie o grupo criminológicamente integrada de sentenciados.
4. Un nivel vida humana aceptable en relación con el de la comunidad circundante.

Asimismo como lo regula en el Artículo 2 de la Ley del Régimen Penitenciario del Sistema Penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte, así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias.

⁶ García Basalo, Juan Carlos. **En torno al concepto de régimen penitenciario.** Pág. 28

En ese mismo orden de ideas, lo que el legislador quiso plasmar en el artículo que precede, que la finalidad y objetivo primordial del sistema penitenciario es buscar la readaptación social y la reeducación de las personas privadas de libertad, las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo personal de las personas reclusas.

El sistema penitenciario a través de sus programas de readaptación social busca que el privado de libertad deje de representar ese peligro a la sociedad y pueda resocializarse como un ciudadano común, el legislador hace un recordatorio al sistema penitenciario que debe regirse por las normas que le asigna la constitución política de la república, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias.

2.1 Escuela de estudios penitenciarios

Según lo que establece en el Artículo 41 de la Ley del Régimen Penitenciario en su; “Se crea la escuela de estudios penitenciarios como un órgano de naturaleza educativa, responsable de orientar los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña dicho personal. Su objetivo esencial es garantizar una carrera penitenciaria eficiente, con base en méritos y excelencias profesional...”

Buscando la naturaleza del artículo descrito anteriormente, la escuela de estudios penitenciarios fue creada con fines puramente educativos, subordinada jerárquicamente



a la dirección general y es quien tiene a su cargo la creación de programas de formación, capacitación, profesionalización, actualización y evaluación permanente al personal dentro de la carrera penitenciaria tomando en cuenta la calidad profesional.

Según el reglamento en el Artículo 47 de la Ley del Régimen Penitenciario establece diferentes funciones las cuales desarrollo a continuación:

1. Diseñar e implementar la carrera penitenciaria, cuyo propósito es dotar a la administración penitenciaria de personal debidamente capacitado y acreditado con vocación de servicio y ética en el desempeño de sus funciones
2. Coordinar la capacitación de aspirantes a puestos y personal en servicio del sistema penitenciario
3. Aplicar las pruebas técnicas a los candidatos que aspiran a puestos administrativos, técnicos y profesionales, así como a los servidores del sistema penitenciario en coordinación la subdirección de recursos humanos
4. Diseñar y desarrollar planes y programas para la formación, capacitación, profesionalización y evaluación permanente conforme la carrera penitenciaria
5. Coordinar la participación del personal en seminarios, congresos, simposios, y realizar ciclos de estudios, conferencias, talleres, mesas redondas y otras actividades que sean necesarias para el fortalecimiento del personal del sistema penitenciario
6. Coordinar las publicaciones en materia penitenciaria, a través de su centro de información y documentación, previa autorización de la Dirección General
7. Proponer a la Dirección General la suscripción de convenios de cooperación en



coordinación con la Subdirección de Planificación, con diferentes instituciones, nacionales, internacionales o extranjeras con el fin de fortalecer los procesos de formación, capacitación y profesionalización, y el reconocimiento de los méritos académicos correspondientes

8. Proponer a la Dirección General distinciones para alumnos destacados en la escuela en los diferentes procesos educativos
9. Implementar la unidad de control y riesgo académico de los diferentes procesos educativos impartidos al personal de servicio dentro del sistema penitenciario
10. Otras funciones o actividades inherentes a su competencia

El papel que juega la escuela de estudios penitenciarios en sus funciones es de carácter administrativo, toda vez que busca capacitar y seleccionar al personal penitenciario con el fin de prestar un mejor servicio bajo los parámetros establecidos en la Ley y Reglamento del Régimen Penitenciarios.

2.2 Organización del Sistema Penitenciario

La Ley del Régimen Penitenciario establece la plataforma de su organización interna, en el Artículo 34 se determinando que está compuesto de cuatro órganos:

1. Dirección General del Sistema Penitenciario

Responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias, siendo el responsable del funcionamiento de la institución.



2. Comisión Nacional del Sistema Penitenciario

Es un órgano asesor y consultivo encargado de proponer políticas penitenciarias, encargado de la cooperación nacional e internacional, de promover el desarrollo y fortalecimiento de la escuela de estudios penitenciarios, integrado por el Viceministro de Seguridad del Ministerio de Gobernación, Director General del Sistema Penitenciario, un fiscal del Ministerio Público, el jefe de la unidad de ejecución del Instituto de la Defensa Pública Penal y un juez de ejecución.

3. Escuela de Estudios Penitenciarios

Encargada de los programas de formación y capacitación del personal penitenciario y de garantizar una carrera penitenciaria en base a méritos y excelencia profesional.

Es un órgano educativo integrado por personal propio. Comisión Nacional de Salud integral, Educación y Trabajo: es un órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General, siendo el encargado de proponer las políticas en el tema de la rehabilitación. Integrado por un representante de la Dirección General del Sistema Penitenciario, Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Salud pública y Asistencia Social, Sector empresarial organizado, Sector laboral organizado y el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad.

Según como lo establece en la Ley del Régimen Penitenciario, que la organización interna del sistema penitenciario, en la cual rige los requisitos para llevar a cabo el nombramiento



del Director General del Sistema Penitenciario.

2.3 Centros de detención en Guatemala

Mediante Acuerdo ministerial número 073-2000 del 15 de mayo de ese mismo año y publicado el 17 del mismo año el poder ejecutivo acordó la clasificación de los centros del sistema penitenciario.

Estos son los diferentes centros preventivos que existen en la República de Guatemala:

- a. Centro de Detención Preventiva para hombres, Zona 18 Guatemala, Departamento de Guatemala.
- b. Centro de Detención Preventiva para hombres, Reinstauración Constitucional Fraijanes Pavoncito, Departamento de Guatemala.
- c. Centro de Detención Preventiva para mujeres, Santa Teresa Zona 18 de Guatemala, Departamento de Guatemala.
- d. Centro de Detención Preventiva para mujeres, de Escuintla, Departamento
- e. Escuintla.
- f. Centro de Detención Preventiva para hombres y mujeres de Antigua Guatemala, Departamento de Sacatepéquez.
- g. Centro de Detención Preventiva para hombres y mujeres de Chimaltenango, Departamento de Chimaltenango.
- h. Centro de Detención Preventiva para hombres y mujeres de Mazatenango, Departamento de Suchitepéquez.



- i. Centro de Detención Preventiva para hombre y mujeres de Guatemala, Departamento del Progreso.
- j. Centro de Detención Preventiva para hombres y mujeres de Cobán, Departamento de Alta Verapaz.
- k. Centro de Detención Preventiva para hombre y mujeres de Santa Elena, Departamento del Petén.
- l. Centro de Detención Preventiva para hombres Canadá, del Departamento de Escuintla.
- m. Centro de Detención Preventiva para hombres Cantel, del Departamento de Quetzaltenango.
- n. Centro de Detención Preventiva Departamental de Puerto Barrios, del Departamento de Izabal.
- o. Centro de Detención Preventiva para hombres y mujeres de los jocotes, del Departamento de Zacapa.

A continuación, se designarán los diferentes centros de cumplimiento de condenas:

- 1. Granja Modelo de Rehabilitación Pavón Fraijanes, del Departamento de Guatemala.
- 2. Centro de Orientación Femenina C.O.F para mujeres Fraijanes, del Departamento de Guatemala.
- 3. Granja Modelo de Rehabilitación para hombres Canadá, del Departamento de Escuintla.
- 4. Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, del Departamento de Quetzaltenango.
- 5. Centro de Rehabilitación de Puerto Barrios.

Los centros considerados de alta seguridad son:

- a. El Modelo I o sector A de la Granja de Modelo de Rehabilitación Canadá, del Departamento de Escuintla.
- b. El Modulo II o sector B de la Granja de Modelo de Rehabilitación Canadá, del Departamento de Escuintla.
- c. El sector I del Centro Preventivo para hombres de la zona 18, del Departamento de Guatemala.
- d. El Hogar H del Centro de Orientación Femenina C.O.F. para mujeres Fraijanes, del Departamento de Guatemala.

2.4 Derecho penitenciario

Este tema ha sido desarrollado por diferentes autores, dando conceptos diferentes pero siempre han llegado a la finalidad del mismo; a continuación se va a exponer a tres escritores que dan una noción de lo importante que es el derecho penitenciario.

Según el autor define el derecho penitenciario como: “la ciencia encaminada primeramente al estudio de los sistemas penitenciarios y ampliada luego al tratamiento de toda clase de penas y de medidas de seguridad.”⁷

Lo que el escritor describe en la definición que precede, expone al derecho penitenciario como un dogma cuyo fin principal es el análisis de los regímenes penitenciarios, aunado

⁷ Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 706



a ellos el autor hace referencia que esta ciencia hace una extensión hacia el método de ejecución de todas las penas y medidas de seguridad tipificadas en la ley sustantiva.

Según el autor da la siguiente definición del derecho penitenciario: “es una ciencia jurídica compuesta por un conjunto de normas que tienden a regular la aplicación de la penas y medidas de seguridad y velar por la vida del reo dentro y muchas veces fuera de la prisión.”⁸

Aunado a lo anterior expuesto lo que el autor expone sobre del derecho penitenciario en la misma naturaleza del otro autor, ambos ven al derecho penal como una ciencia encargada de la ejecución de las penas y medidas de seguridad, a diferencia del citado precedentemente, abarcan un concepto más amplio en su naturaleza, es decir que el derecho penitenciario debe garantizar en base al principio garantista la vida del reo dentro y fuera de la prisión ya que el derecho penitenciario debe proporcionar las normas que garanticen la seguridad de los centros tanto para los privados como para la sociedad.

Continuando con las definiciones sobre el derecho penitenciario se concluye con la definición de este tratadista quien lo define como: “es el derecho que comprende el conjunto de normas jurídicas relativas a la ejecución de las penas y las medidas de seguridad.”⁹

Como se ha venido definiendo a lo largo del presente trabajo los tres conceptos sobre el

⁸ De León Velasco Hector Aníbal & De Mata Vela, José Francisco. **Curso de derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial.** Pág. 39

⁹ Cuello Calón Eugenio. **Derecho penal.** Pág. 831

derecho penitenciario por tres autores diferentes todos conciertan al derecho penitenciario como una ciencia que es integrada por un conjunto de normas que deben velar por la aplicación y ejecución de las penas y medidas de seguridad, extendiéndonos el derecho penitenciario debe garantizar la vida, salud, integridad, de los privados de libertad.

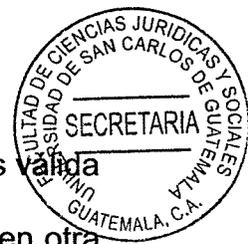
2.5 Naturaleza jurídica del derecho penitenciario

Según la autora desarrolla el tema de la naturaleza jurídico del derecho penitenciario como: "existen diversos criterios entre los que se maneja la idea de que forma parte del derecho penal y alguno aspectos del derecho administrativo. En la actualidad debe considerarse que los juristas han concretado en que definitivamente, este derecho definido como el conjunto de normas que regulan el cumplimiento de la ejecución de las penas carcelarias, gozando de una autonomía funcional. Al respecto puede decirse que el derecho penitenciario es un derecho autónomo e independiente."¹⁰

Otra definición de la naturaleza jurídica del derecho penitenciario es la de este autor, quien dice que de la mayor importancia constituye la discusión sobre la naturaleza jurídica del derecho penitenciario, por cuanto que distintas ramas del derecho reclaman su aplicación, en especial el administrativo, penal y procesal penal; o si, por el contrario, constituye un derecho autónomo.

Aun cuando en la discusión aparecieran intereses de carácter académico, que en muchos

¹⁰ García Andrade Irma. **Sistema penitenciario**. Pág. 59



casos no resuelve los problemas básicos de la realidad carcelaria, la discusión es válida para efectos prácticos, por cuanto que ubicar al derecho penitenciario en uno o en otra rama del derecho implica construir sus contenidos a partir de determinados principios que orientarían su función en determinado sentido.

Durante el siglo XIX se extendió el criterio de establecer un régimen domestico de los centros de detención llamadas relaciones especiales de sujeción, en el cual el status jurídico del detenido llamadas relaciones especiales de sujeción, en el cual es status jurídico del detenido quedaba reducido a mayores obligaciones que a derechos.

Los reglamentos establecían disposiciones tendientes a resolver situaciones específicas, contrario al estado de derecho, en el cual accionar del estado se basa en el control jurídico entre límites, principalmente en áreas que implican la limitación de derechos, como es el caso de la privación de libertad.

Integrando lo que precede, la naturaleza jurídica del derecho penitenciario no ha sido establecida de una forma concreta por su vinculación con el derecho penal, ya que algunos autores son del criterio de que el derecho penitenciario es una rama del derecho penal, algunos otros autores establecen que es una rama del derecho administrativo.

Hay otros criterios donde se le otorga una autonomía, en ese mismo orden de ideas para el desarrollo del presente trabajo la naturaleza jurídica del derecho penitenciario es una rama del derecho penal, toda vez que el derecho penitenciario nace a través de un proceso penal precursor es decir uno no subsiste sin el otro.

Desvirtuado de ahí su autonomía, formando parte también del derecho administrativo ya que a partir del proceso penal es donde posteriormente entra en juego el derecho penitenciario para la ejecución de las penas este se apoya de los procesos administrativos.

2.6 Objeto del derecho penitenciario

En relación con los fines del derecho penitenciario la autora presenta que el fin del derecho penitenciario es la ejecución de la pena y todo lo que esta tiene señalado en la ley, aun cuando en la doctrina la pena contemple fines más amplios o reducidos.

No obstante, se debe tener en cuenta de que dicha ejecución es una actividad compleja que implica los fines de la pena que pueden ser:

1. La protección de la convivencia y de los bienes jurídicos
2. La prevención social
3. La reeducación
4. La resocialización
5. Readaptación
6. La reinserción social
7. El simple castigo
8. La incapacitación del delincuente
9. La defensa social, entre otros

A lo largo de la evolución histórica del derecho penitenciario se han señalado diversidad



de fines del derecho penitenciario, los cuales han cambiado a lo largo de la historia evolucionando el derecho penitenciario y respetando los derechos humanos de los procesados.

A un inicio se pensaba que el fin primordial del derecho penitenciario era castigar o penar al enfermo delincuente, ya que su problema se originaba en la psiquis del delincuente, por el dinamismo del derecho penitenciario actualmente su fin primordial es la rehabilitación, reeducación y reinserción de los procesados a través de programas de apoyo tanto psicológico, educativo , laboral , espiritual y recreativo con el fin de que las personas privadas de libertad puedan reflexionar sobre los hechos cometidos considerados delitos por la ley sustantiva sujetas al proceso penal y cumplida la pena impuesta, no reincidan en la comisión de otro delito si no que por el contrario sean persona aptas de reincorporarse a una sociedad.

Dentro de los puntos importantes del sistema penitenciario se puede resaltar una investigación que permita establecer cuáles son las debilidades y fortalezas que se han dado, ya que hemos observado últimamente que hay más debilidades que fortalezas, por ciertas situaciones que el propio estado no se ha preocupado en lo absoluto, en mejorar las funciones de la institución carcelaria.

Es necesario establecer que se mantiene el caos institucional en el sistema penitenciario, y que no sólo se debe a los problemas entre reclusos, como son la lucha de poder en las mismas cárceles, sino a la ineficiencia del sistema administrativo y operativo que se ha salido del control del Ministerio de Gobernación.



En ese mismo sentido cabe resaltar otra debilidad del sistema penitenciario ya que en la Ley del Régimen del Sistema Penitenciario tipifica la creación de la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario y Comisión Nacional de Salud Integral educación y trabajo en sus Artículos 38 y 42 del Decreto 33-2006 del Congreso de la República; mas no se tipifica funciones específicas para lo cual fueron creadas dichas comisiones es decir cuál es el aporte real para el fortalecimiento del Sistema Penitenciario.

Se concluye que el Sistema Penitenciario, es una institución que ha sido afectada por el índice alto de corrupción, porque se evidencia que muchos reclusos tienen el poder dentro de los diferentes centros de privación libertad, en lo cual se distribuyen armas, sustancias prohibidas, ordenan ejecuciones, fugas, entre otras cosas.



CAPÍTULO III



3. Ministerio Público

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, lo cual está descrito en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 251. El Ministerio Público está definido en el “Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, como una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su Ley Orgánica. El mismo artículo establece que el Jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República, a quien le corresponde el ejercicio de la acción penal pública.”

El Ministerio Público es una institución que promueve la persecución penal, dirige la investigación de los delitos de acción pública y vela por el estricto cumplimiento de las leyes de la República de Guatemala. Asimismo, en el ejercicio de la acción penal pública y en conformidad a su Ley Orgánica, tiene la función de dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.

3.1 Organización del Ministerio Público

La Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94 y sus reformas establecen que



estarán a cargo de un fiscal de sección las siguientes fiscalías:

1. Fiscalía de delitos administrativos

Tiene a su cargo la investigación de la conducta administrativa de los funcionarios y empleados de los órganos y entidades estatales, descentralizadas y autónomas; inclusive de los presidentes de los organismos del Estado. Ejercerá la persecución penal de los hechos punibles atribuidos a esas personas, interviniendo regularmente en todos los asuntos penales que tengan relación con la administración pública o en los que se lesionen intereses estatales.

2. Fiscalía de delitos económicos

Tiene a su cargo la investigación y el ejercicio de la acción penal en todos aquellos delitos que atenten contra la economía del país.

3. Fiscalía de delitos de narcoactividad

Tiene a su cargo la investigación y el ejercicio de acción penal en todos los delitos vinculados con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización ilegal de estupefacientes.

4. Fiscalía de delitos contra el ambiente

Tiene a su cargo la investigación y el ejercicio de la acción penal en todos aquellos delitos



cuyo bien jurídico tutelado sea el medio ambiente.

5. Fiscalía de asuntos constitucionales, amparos y exhibición personal

Promueve todas aquellas acciones que tengan por objeto velar por el estricto cumplimiento de la constitución política de la república y demás leyes en esta materia.

6. Fiscalía de adolescentes en conflicto con la ley penal

Tiene a su cargo la intervención que se le confiere al ministerio público en el procedimiento para establecer la existencia de una transgresión a la ley penal, determinación del autor o partícipe e imposición de las medidas correspondientes. Asimismo, la reinserción del adolescente en su familia y en la sociedad. Contará con el asesoramiento de un gabinete interdisciplinario de especialistas en asuntos que involucren a adolescentes en conflicto con la ley penal.

7. Fiscalía de la mujer

Tiene a su cargo la intervención del ministerio público en los procesos que involucren mujeres víctimas de delito y que tengan relación con su condición de mujer. Contará con la asesoría de especialistas en la materia respectiva.

8. Fiscalía de ejecución

Tendrá a su cargo la intervención ante los jueces de ejecución y deberá promover todas



las acciones referidas a la ejecución de la pena y la suspensión condicional de la persecución penal.

9. Fiscalía contra la corrupción

Tiene competencia para investigar y perseguir penalmente los delitos que constituyan hechos de corrupción en los que se encuentren implicados funcionarios y empleados públicos.

10. Fiscalía contra el crimen organizado

Esta fiscalía tiene competencia para investigar y perseguir los delitos que causan mayor perturbación social, la que se integrará con las unidades siguientes:

- a. Unidad contra robo de vehículos.
- b. Unidad de delitos relacionados con los bancos, aseguradoras y demás instituciones financieras.

11. Fiscalía de delitos contra el patrimonio cultural de la nación

Tiene competencia para investigar y perseguir penalmente los delitos contra el patrimonio cultural que se cometan en todo el territorio nacional.

12. Fiscalía de delitos contra la propiedad intelectual

Tiene competencia para investigar y perseguir penalmente los delitos contra el derecho



de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos que se cometan en todo el territorio nacional.

13. Fiscalía de delitos contra la vida y la integridad de las personas

Ejerce la acción y persecución penal pública, en los delitos que atentan en contra de la vida e integridad de las personas.

14. Fiscalía de derechos humanos

Ejerce la acción y persecución penal en los delitos cometidos en contra de los derechos humanos de los habitantes de la república.

15. Fiscalía contra el lavado de dinero u otros activos

Es la encargada de ejercer la investigación, acción y persecución penal del lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito.

16. Fiscalía contra el delito de extorsión

Promueve la investigación, acción y persecución penal del delito de extorsión, exacciones intimidatorias, obstrucción extorsiva de tránsito y todos aquellos hechos que tengan por finalidad la entrega de dinero u otro beneficio.

17. Fiscalía contra la trata de personas

Promueve la investigación y persecución penal del delito de trata de personas en sus



distintos fines, realizando todas las acciones que tiendan a proteger primordialmente la vida, libertad e indemnidad sexual de las personas víctimas de este delito.

18. Fiscalía contra secuestros

Promueve la acción y persecución penal de todas aquellas acciones que atenten en contra de la libertad de las personas y cuyo propósito es lograr rescate, canje o la toma de cualquier decisión contraria a la voluntad de la persona o con cualquier otro propósito similar o igual.

19. Fiscalía de asuntos internos

Promueve la persecución penal de los delitos atribuidos a funcionarios y empleados del ministerio público en el ejercicio de sus funciones y por causa, o con ocasión de estos.

20. Fiscalía contra el delito de femicidio

Promueve la acción y persecución penal de los delitos que atenten en contra de la vida de las mujeres.

21. Fiscalía de la niñez y adolescencia

Promueve la acción y persecución penal en contra de todos los hechos que atenten en contra de los derechos humanos y el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia,



primordialmente velará porque la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes sea a nivel social, económico y jurídico.

22. Fiscalía liquidadora

Tiene a su cargo el inventario, análisis y clasificación de todos los expedientes que no se han diligenciado y deberá ejercer las acciones que correspondan para su efectivo fenecimiento dentro del marco de la ley.

23. Fiscalía de delitos electorales

Competente para hacer efectiva la persecución y la acción penal de los delitos electorales a nivel nacional.

3.2 Atribuciones del Ministerio Público

Para el cumplimiento de su función, el Ministerio Público está integrado por los órganos siguientes:

1. El Fiscal General de la República.
2. El Consejo del Ministerio Público.
3. Los Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección.
4. Los Agentes Fiscales.
5. Los Auxiliares Fiscales, con las atribuciones específicas que señala su ley orgánica

en el Artículo 2.

- a. Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.
- b. Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- c. Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- d. Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

De conformidad con las atribuciones señaladas anteriormente, se entiende que los fiscales representan a los agraviados en nombre del Estado, en todos los procesos penales buscando la correcta aplicación de la ley y con ello evitar la impunidad, garantizar la reparación digna a la víctima y el castigo justo al causante del hecho delictivo.

Los fiscales ejercen la dirección de la investigación de las causas criminales: es decir, formulan acusación o el requerimiento de sobreseimiento, clausura provisional y archivo ante el órgano jurisdiccional competente. Asimismo, actúan en el juicio ante los diferentes órganos jurisdiccionales.

Dentro de la estructura del Ministerio Público, se encuentra el consejo, que es un órgano no contemplado dentro del orden jerárquico, que tiene a su cargo funciones de asesoría,

así como conocer las impugnaciones en contra de las sanciones impuestas por el Fiscal General, el cual está compuesto por representantes electos por el Congreso de la República y fiscales electos en asamblea.

3.3 Principios del Ministerio Público

Unidad: Conforme a este principio el Ministerio Público es único e indivisible, concepto que se traduce en que cada uno de los órganos de la institución lo representa íntegramente, en la medida en que su actuación está enmarcada en las atribuciones correspondientes al cargo.

- Jerarquía

El Ministerio Público es una institución organizada jerárquicamente. El Fiscal General es el jefe del Ministerio Público, a los que les siguen los fiscales de distrito y de sección, los agentes fiscales y los auxiliares fiscales. Entre ellos existe una relación jerárquica que se refleja en la posibilidad de dictar instrucciones y sanciones disciplinarias. El consejo del Ministerio Público es un órgano por fuera de la estructura jerárquica, en tanto tiene a su cargo funciones de asesoría y de control de las instrucciones y sanciones impartidas por el Fiscal General.

- Objetividad

En este marco, no se le exige al Ministerio Público y a los fiscales que persigan a cualquier



costo y por cualquier hecho, no se le exige que parcialice su juicio, sino que se le obliga a buscar la aplicación de la ley.

En nombre del deber de actuar con objetividad, debe solicitar la pena adecuada conforme la culpabilidad del acusado y los criterios para su determinación señalados en el Código Penal. También la posibilidad que el fiscal tiene que recurrir a favor del imputado, cuando se hayan violado sus derechos o, simplemente el fiscal considere que no se ha aplicado correctamente la ley.

- Carrera del Ministerio Público

La Ley Orgánica del Ministerio Público ha establecido la carrera del Ministerio Público como mecanismo rector del sistema de contrataciones y ascensos para los fiscales y peritos de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas.

- Subordinación de la Policía y demás cuerpos de seguridad

Para la investigación del delito y para el ejercicio de la acción penal pública, se le ha encargado al Ministerio Público, la dirección de la Policía Nacional Civil e incluso las fuerzas privadas de seguridad, cuando ejerzan funciones, en el caso concreto, de investigación del delito.

Paralelamente a la facultad de supervisión y dirección se obliga a estas fuerzas de seguridad a informar y cumplir las órdenes de los fiscales. La subordinación de las fuerzas



de seguridad al Ministerio Público en cuanto a la investigación del delito es de suma importancia en el Estado de derecho.

De esta forma se asegura un control de la Policía, ente que monopoliza el ejercicio de la violencia legítima por parte de una autoridad civil, que a su vez sometida al control de los demás organismos estatales de la República.

- Respeto a la víctima

La acción fiscal debe respetar y escuchar el interés de la víctima, deberá brindarle la mayor asistencia acerca de cuáles son sus posibilidades jurídicas y tratarla con el debido respeto, debe darle toda la información del caso, aun cuando no se haya constituido como querellante.

3.4 Fiscal General de la Nación y Jefe del Ministerio Público

Para poder ocupar el cargo de Fiscal General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, la Constitución Política de la República de Guatemala, manifiesta como requisitos mínimos los siguientes:

- Abogado colegiado

Para ser abogado colegiado se requiere cumplir con lo que establece el artículo 196 de la ley del Organismo Judicial, el cual literalmente dice: "Calidad de Abogado. Para ejercer



la profesión de abogado, se requiere el título correspondiente, ser colegiado activo; estar inscrito en el Registro de Abogados que se lleva en la Corte Suprema de Justicia; estar en el goce de derechos ciudadanos; y no tener vigente ninguna clase de suspensión. Ninguna autoridad judicial, administrativa o de otra índole, puede limitar el ejercicio de la profesión de Abogado, salvo que esté fundada en ley.

- 40 años de edad

Esta se demuestra con la certificación de la Partida de Nacimiento extendida por el Registro Nacional de las Personas, con fundamento en el artículo 2 de la Ley del Registro Nacional de Personas, Decreto 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas.

- Diez años de ejercicio profesional

Esto se demuestra con la certificación extendida por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala donde consta la fecha de colegiación profesional y con la certificación de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia donde consta la fecha en que el profesional se inscribió y por lo tanto a partir de la misma está ejerciendo la profesión de abogado.

Como se ha menciona en el separado que se refiere a calidad de colegiado, actualmente se utiliza de referente la fecha de colegiación en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y no la fecha de juramentación ante la Corte Suprema de Justicia que es positivamente a partir de la cual se puede contar el plazo de ejercicio profesional, como lo manda el artículo 196 de la Ley del Organismo Judicial que es ante la inscripción del



Registro de Abogados de la Corte Suprema de Justicia que efectivamente se puede ejercer la profesión.

- Ser guatemalteco de origen

Conforme la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que se entiende por guatemalteco de origen, por lo que a continuación se transcriben literalmente los Artículos 144 y 145 que dicen:

“Artículo 144. Nacionalidad de origen. Son guatemaltecos de origen, los nacidos en el territorio de la República de Guatemala, naves y aeronaves guatemaltecas y los hijos de padre o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero. Se exceptúan los hijos de funcionarios diplomáticos y de quienes ejerzan cargos legalmente equiparados. A ningún guatemalteco de origen, puede privársele de su nacionalidad.”

“Artículo 145. Nacionalidad de centroamericanos. También se consideran guatemaltecos de origen, a los nacionales por nacimiento, de las repúblicas que constituyeron la Federación de Centroamérica, si adquieren domicilio en Guatemala y manifestaren ante autoridad competente, su deseo de ser guatemaltecos.”

Para demostrar la calidad de guatemalteco de origen debe presentarse certificación de la partida de nacimiento del candidato debidamente extendida por el Registro Nacional de las Personas, de conformidad con el Artículo 70 literal a) del Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas.

- De reconocida honorabilidad

Este es uno de los argumentos más polémicos de los requisitos para ser Fiscal General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, porque quién define la honorabilidad, o como se constituye que una persona es honorable, o más o menos honorable que otra persona.

“También ser de reconocida honorabilidad es un concepto abstracto y por ello su definición se complica. Acatar es aceptar con sumisión una autoridad, orden o normas legales y sumisión es el sometimiento y subordinación al mando o dominio de otras personas.”¹¹

La Corte de Constitucionalidad, precisamente fundamenta el repetir la selección de Fiscal General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, en la resolución de fecha 11 de mayo de dos mil diez, que dicta dentro de los párrafos conducentes de los expedientes acumulados 1477, 1478, 1488, 1602 y 1630 todos del año 2010 ser de reconocida honorabilidad.

Y a esta proporción dentro de los antecedentes numeral 1, literal c) indica que: “... se obvió examinar públicamente y con la dedicación que merece este último requisito, en el sentido de que se debe entender que al establecer la constitución que la honorabilidad tiene que ser reconocida, ésta debe ser examinada con cuidado respecto de cada uno de los candidatos a fin de valorar, atendiendo a las tachas presentadas, si la persona tiene rectitud de ánimo e integridad de obrar, puesto que la hoy autoridad impugnada no

¹¹ Real academia española. **Diccionario de la lengua española**. Pág. 23



examinó con la diligencia debida las pruebas de cargo y descargo aportadas, ni midió la idoneidad y suficiencia de cada uno de los postulantes en el pleno de la Comisión de Postulación, atendiendo a los elementos aportados por la sociedad civil, la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala y particulares.”

- Estar en el goce de los derechos ciudadanos

El pleno goce de los derechos ciudadanos se manifiesta con certificación del Tribunal Supremo Electoral que da constancia de dicha calidad. Esta calidad se relaciona en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 136 que dice literalmente:

“Artículo 136. Deberes y derechos políticos. Son derechos y deberes de los ciudadanos: a) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; b) Elegir y ser electo; c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral; d) Optar a cargos públicos; e) Participar en actividades políticas; y f) Defender el principio de alterabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.”

3.5 Funciones del Fiscal General y Jefe del Ministerio Público

Dentro de las funciones que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala al Fiscal General de la Nación y Jefe del Ministerio Público en el “Artículo 251 se destacan las siguientes:

1. Es una institución auxiliar de la administración de justicia y de la administración



pública con funciones autónomas.

2. Vela por el cumplimiento de las leyes del país.
3. Ejerce la persecución penal.
4. Tiene las mismas preeminencias de los Magistrados de la Corte Suprema de
5. Justicia, es decir goza de derecho de antejuicio.
6. Es nombrado por el Presidente de la República quien lo puede remover por causa justificada, dentro de la nómina de seis candidatos que le es propuesta por la Comisión de Postulación.
7. Dura cuatro años en sus funciones y no existe prohibición de reelección.
8. Se rige además por lo que regula su ley orgánica.”

De conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece en el “Artículo 11, que el Fiscal General de la Nación, por ser la máxima autoridad del Ministerio Público, según la Ley Orgánica del Ministerio Público, debe cumplir con los subsiguientes cargos:

1. Determinar la política general de la institución y los criterios para el ejercicio de la persecución penal
2. Cumplir y velar porque se cumplan los objetivos y deberes de la institución
3. Remitir al Ejecutivo y al Congreso de la República el proyecto de presupuesto anual de la institución y el de sus modificaciones que estime necesarias, en la forma y plazo que establecen las leyes respectivas
4. Someter a la consideración del Consejo los asuntos cuyo conocimiento le corresponda y dictaminar acerca de los mismos verbalmente o por escrito según la importancia del caso.



5. Efectuar, a propuesta del Consejo del Ministerio Público, el nombramiento de los fiscales de distrito, fiscales de sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales, de acuerdo a la carrera del Ministerio Público, así como conceder las licencias y aceptar las renunciaciones de los mismos
6. Efectuar los nombramientos, ascensos y traslados del personal administrativo y de servicios de la institución en la forma establecida por esta ley, así como conceder las licencias y aceptar las renunciaciones de estos.
7. Impartir las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como relativas a asuntos específicos, en los términos y alcances establecidos en la ley.
8. Nombrar, de entre los miembros del Ministerio Público, fiscales para asuntos especiales.
9. También podrá nombrar fiscal especial a un abogado colegiado para atender un caso específico o para garantizar la independencia en el ejercicio de la función.
10. Organizar el trabajo del Ministerio Público y efectuar los traslados de los fiscales que crea necesarios para su mejor funcionamiento, en los términos que establecen en esta ley.
11. Proponer al consejo del Ministerio Público la división del territorio nacional por regiones para la determinación de las sedes de las fiscalías de distrito y el ámbito territorial que se les asigne, así como la creación o supresión de las fiscalías de sección.”

En conclusión y como lo establece la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece la siguiente definición en el “Artículo 1, el cual establece la siguiente definición: El Ministerio



Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.”

CAPÍTULO IV

4. Vulneración a los derechos: al debido proceso y a la libertad del sindicado, que guarda prisión preventiva; por incumplimiento del plazo de la investigación, a cargo del Ministerio Público

El derecho a un debido proceso legal es el derecho humano más comúnmente quebrantado por los Estados y la forma más habitual en que los operadores judiciales hacen incurrir al Estado en responsabilidad internacional.

Ello por cuanto el debido proceso, o como lo llama la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho de defensa procesal es una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos, no sólo en aquellos de orden penal, sino de tipo civil, administrativo o de cualquier otro.

El derecho al debido proceso su fin es conseguir o buscar la confirmación de la legalidad y correcta aplicación de las leyes dentro de un marco de respeto mínimo a la dignidad humana dentro de cualquier tipo de proceso, entendido el debido proceso como aquella actividad compleja, progresiva y metódica, que se realiza de acuerdo con reglas preestablecidas, cuyo resultado será el dictado de la norma individual de conducta sentencia, con la finalidad de declarar el derecho material aplicable al caso concreto.

Es igualmente lógico al ser el proceso penal el medio por el cual se investigan hechos delictivos que para garantizar el resultado de este y su acervo probatorio, se permita



establecer algunas limitaciones a la libertad del procesado, pero dentro de ciertos límites previamente determinados por la ley y teniendo siempre en mente el respeto al derecho a la libertad a partir del principio de presunción de inocencia.

Ello ha comprendido que se hayan establecido, para el proceso penal, una serie de garantías más amplias que para otro tipo de procesos en los que, por su propia naturaleza, no le serían aplicables.

Es por ello que es necesaria la existencia de un justo equilibrio entre el ciudadano y el Estado, donde las garantías procesales obtengan sentido y actualidad al evitar la arbitrariedad e inseguridad que estimularía en la sociedad una carencia de reglas en la investigación policial y judicial en las que queden de lado los intereses del individuo para resguardar el interés general de la averiguación de la verdad real y el éxito de la administración de justicia.

4.1 Principio del debido proceso

“En la relación de todo orden procesal está el principio y con él, el derecho fundamental a la justicia, entendida ésta como la existencia y disponibilidad de un sistema de administración de la justicia, importante decir, de un conjunto de mecanismos idóneos para el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado.”¹²

“Dentro de ese concepto se pretende declarar el derecho controvertido o restablecer el

¹² Loewenstein, K. **Teoría de la constitución**. Pág. 217



violado, interpretándolo y aplicándolo imparcialmente en los casos concretos; lo cual comprende, a su vez, la existencia de un conjunto de órganos judiciales independientes especializados en ese ejercicio, la disponibilidad de ese aparato para resolver los conflictos que origina la vida social en forma civilizada y eficaz y el acceso garantizado a esa justicia para todas las personas, en condiciones de igualdad y sin discriminación.”¹³

En ese aspecto, el debido proceso tiene, ante todo, extensiones programáticas, no por esto menos vinculantes jurídicamente, que exigen la existencia, suficiencia y eficacia de un sistema judicial y procesal idóneo para garantizar ese derecho primordial a la justicia, que no es, más que una consecuencia del monopolio del poder asumido por el Estado y la más importante manifestación del derecho de petición, que en la Convención Americana sobre Derechos Humanos se consagra en el “Artículo 25 conforme al cual:

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.
2. Los Estados parte se comprometen:
 - a. Garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso

¹³ Loewenstein, K. **Op. Cit.** Pág. 219



- b. Desarrollar las posibilidades de recurso judicial
- c. Garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso

El debido proceso es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito.

4.2 Debido proceso garantía constitucional y procesal

El debido proceso también se considera una garantía sumamente importante dentro del desarrollo de cualquier proceso, y especialmente el proceso penal, ya que a través de ella se garantiza y se reconoce el pleno goce de todos los derechos que le asisten al sindicado y la cual descansa sobre la proposición constitucional de que toda persona debe ser citada, oída y vencida en juicio.

“Lo anterior quiere decir, que da los parámetros previos que debe haber para que al ser una persona sindicada de un hecho delictivo estén ya, conformados los procedimientos que deben seguirse para poder constituir la verdad histórica del hecho, comprobar la hipótesis del caso y llegar a condenar o absolver al acusado, después de haber agotado todas las fases procedimentales que han sido preestablecidos para ello.”¹⁴

El tratadista mencionado anteriormente, en relación a esta garantía constitucional explica

¹⁴ Binder, Alberto. **Justicia penal y Estado de derecho**. Pág. 67

que el debido proceso consiste en que: “No se puede aplicar una pena contra cualquier persona por parte del Estado, si antes no se ha realizado un juicio, es decir, si el imputado o imputados no han tenido la oportunidad de defenderse, si no se le ha dotado de un defensor técnico, si no se les ha reconocido previamente el status de inocente, en tanto que su presunta culpabilidad no ha sido demostrada y se le haya declarado culpable.”¹⁵

Este jurista guatemalteco, en relación con esta misma garantía procesal explica que el debido proceso consiste: “En que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes existentes y por un acto no calificado como delito o falta ante el tribunal competente y con observancia de las normas establecidas.”¹⁶

El resguardo constitucional de los derechos de la persona se resume específicamente al derecho del debido proceso y el derecho de defensa, ya que estos derechos se ejercitan por medio del proceso, es decir, a través del perfeccionamiento del proceso, procedimiento legal previamente establecido y el cual se dilucida ante los sujetos procesales, los cuales velan también por el preciso cumplimiento de las fases del proceso y que no sean vulnerados los derechos de los sindicatos.

El debido proceso asegura y garantiza la dignidad y libertad de todo ciudadano, ante la autoridad punitiva del Estado, que se traduce en la facultad del Estado de distribuir justicia a través de los órganos jurisdiccionales competentes emitiendo distintas resoluciones, y en el proceso penal concretamente es el ejercicio de la persecución penal que se ejerce

¹⁵ Binder, Alberto. **Op. Cit.** Pág. 69

¹⁶ Barrientos Pellecer César. **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco.** Pág. 257



a través del Ministerio Público.

La garantía constitucional del juicio previo, como también se le conoce, es una forma determinada en la que está contenida una limitación al poder penal del Estado. La Constitución Política de la República de Guatemala, establece tres derechos fundamentales que deben observarse en todo proceso, los cuales son:

- a. El derecho de defensa
- b. El derecho a juez natural
- c. El derecho a un debido proceso

4.3 Derecho a la libertad

La Constitución Política de la república de Guatemala de 1965, formula que en ese país "todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos". Asimismo, se establece que "se garantiza el libre ejercicio de los derechos que establece la Constitución, sin más limitaciones que las que se deriven de la necesidad del mantenimiento del orden público y social.

Tal como se indicó en el párrafo anterior, la legislación guatemalteca consagra constitucionalmente la garantía de la libertad personal y establece los recursos para proteger esa libertad, pero el estado de violencia política y de inseguridad que vive el país, hace que el derecho a la libertad sea en Guatemala una ficción, una mera protección teórica que carece de utilidad.



De la misma manera por esta establecido en el Artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que “Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.”

Por ende y relacionado con el tema la vulneración al derecho de libertad al momento de que el Ministerio Público no cumple con el plazo establecido para la investigación cuando el sindicado pasa mucho más tiempo del asignado en prisión por el incumplimiento del plazo en el que el Ministerio Público debió presentar su informe, todo esto violenta para el sindicado no solo la libertad sino como se indicó anteriormente el debido proceso, ya que no se está cumpliendo con los plazos.

4.4 Incumplimiento de los plazos para presentar el acto conclusivo

En la generalidad de procesos penales en los que uno o varios sindicados se encuentran guardando prisión, difícilmente se da una solución rápida dentro de los tres meses que establece el Código Procesal Penal.

Ello no obstante que el Artículo 323 del Código Procesal Penal establece que "el procedimiento preparatorio deberá concluir lo antes posible, procediéndose con la celeridad que el caso amerita, y deberá practicarse dentro de un plazo de tres meses".

Sobre esta base legal el defensor debe gestionar ante juez contralor, que exija al fiscal



presentar la conclusión de su investigación, aun antes de los tres meses si ya no existen medios de investigación que recabar.

Para obligar a que se cumpla el plazo razonable que prescribe el Pacto de San José, en el numeral 5 del artículo 7, "...Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio..."

El defensor puede demandar el emplazamiento regulado en el Artículo 324 Bis. Del Código Procesal Penal. Dicho Artículo establece lo siguientes, "Artículo 324. Bis.- Control judicial. (Adicionado por el Artículo 26 del Decreto 79-97 del Congreso de la República). A los tres meses de dictado el auto de prisión preventiva, si el Ministerio Público no ha planteado solicitud de conclusión del procedimiento preparatorio, el juez, bajo su responsabilidad dictará resolución concediéndole un plazo máximo de tres días para que formule la solicitud que en su concepto corresponda.

Si el fiscal asignado no formulare petición alguna, el juez lo comunicará al Fiscal General de la República o al fiscal de distrito o de sección correspondiente para que tome las medidas disciplinarias correspondientes y ordene la formulación de la petición procedente.

El juez lo comunicará, además, obligatoriamente al Consejo del Ministerio Público para



lo que proceda conforme a la ley.

Si en el plazo máximo de ocho días el fiscal aún no hubiere formulado petición alguna, el juez ordenará la clausura provisional del procedimiento con las consecuencias de ley hasta que lo reactive el Ministerio Público a través de los procedimientos establecidos en este Código.

En el caso de que se haya dictado una medida sustitutiva, el plazo máximo del procedimiento preparatorio durará seis meses a partir del auto de procesamiento. Mientras no exista vinculación procesal mediante prisión preventiva o medidas sustitutivas, la investigación no estará sujeta a estos plazos.”

Ello en relación con el Artículo 151, del mismo cuerpo legal, establece, “Artículo 151 Vencimiento. Los plazos fijados son improrrogables y a su vencimiento caduca la facultad respectiva, salvo lo dispuesto por la ley del Organismo Judicial.

Los plazos que sólo tienen como fin regular la tarea de los funcionarios públicos que intervienen en el procedimiento, serán observados rigurosamente por ellos; su inobservancia implicará mala conducta en el desempeño de sus funciones, y la sanción disciplinaria procederá de oficio, previa audiencia del interesado.

Párrafo adicionado por el Artículo 8 del Decreto 51-2002 del Congreso de la República. El incumplimiento de los plazos por parte de los funcionarios judiciales, será sancionado de conformidad con la Ley de la Carrera Judicial.



Asimismo, se violenta el principio de imperatividad, encerrado en el Artículo 3 del Código Procesal Penal, el cual establece lo siguiente, "Artículo 3. Imperatividad. Los tribunales y los sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso, ni la de sus diligencias o incidencias." Si el fiscal después del emplazamiento, por ocho días, finalmente no presenta el acto conclusivo, el juez bajo su responsabilidad debe dictar la clausura provisional del proceso.

4.5 Plazo para audiencia de acusación

"Sí el Ministerio Público estima que la investigación le proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento público del imputado, debe requerir por escrito al juez, la decisión de apertura del juicio y formular la acusación."¹⁷

El incumplimiento del órgano jurisdiccional de la forma y lugar de notificación, y el plazo para comparecer a la audiencia de acusación. En cuanto al plazo, el Artículo 340 del Código Procesal Penal establece que "al día siguiente de recibida la acusación del Ministerio Público, el juez señalará día y hora para la celebración de audiencia oral..."

Para el efecto, el juez entregará a las partes que así lo soliciten en el juzgado, copia de la acusación y dejará a su disposición en el despacho, las actuaciones y medios de investigación aportados por el Ministerio Público para que puedan ser examinados..."

El Artículo 335 del mismo cuerpo legal establece, que "el juez ordenará la notificación del

¹⁷ Barrientos Pellecer César. **Op. Cit.** Pág. 261



requerimiento del Ministerio Público al acusado y a las demás partes, entregándoseles copia del escrito. Las actuaciones quedarán en el juzgado para su consulta por el plazo de seis días comunes".

Estos plazos, tienen además, el soporte legal contenido en el Artículo 142 de la Ley del Organismo Judicial, establece lo siguiente; "Las providencias o decretos deben dictarse a más tardar al día siguiente de que se reciban las solicitudes; los autos dentro de tres días; las sentencias dentro de los quince días después de la vista, y ésta se verificará dentro de los quince días después de que se termine la tramitación del asunto, salvo que en leyes especiales se establezcan plazos diferentes, en cuyo caso se estará a lo dicho en esas leyes.

La infracción de este Artículo se castigará con una multa de veinticinco (Q.25.00) a cien (Q.100.00) quetzales, que se impondrá al juez o a cada uno de los miembros de un tribunal colegiado, salvo que la demora haya sido por causa justificada a juicio del tribunal superior. Esta causa se hará constar en autos, para el efecto de su calificación."

Y el 160 que establece, "que las resoluciones de los tribunales se darán a conocer a quienes corresponda, a más tardar al día siguiente de dictadas..."

El defensor debe verificar el cumplimiento de estas prescripciones sobre el plazo, apersonándose en el juzgado contralor, para:

- a. Constatar con el sello de recepción del memorial, la hora y la fecha en que fue



presentado por el ente fiscal

- b. Establecer cuándo debió resolverse sobre la petición de citar a audiencia
- c. Saber sí se notificó a las partes en el tiempo de ley

En relación con las diferencias que existen entre el Artículo 335 y el 340 ambos relacionados anteriormente, hay que atenerse a lo que establece el primero de ellos, por cuanto es obligación del órgano jurisdiccional notificar a las partes los requerimientos y resoluciones decididos, a fin de garantizarles el derecho de acción y de defensa.

Para concluir y tomando en cuenta los temas anteriores, conociendo la parte legal, para poder respaldar e indicar que todo está establecido en la Ley, que el Ministerio Público violenta el derecho a un debido proceso y el derecho de libertad para los sindicatos que están guardando prisión preventiva mientras esta entidad realiza la investigación, al momento de cumplir con el plazo establecido que son tres meses, incumpliendo así con lo establecido en la Ley y por ende vulnerando los derechos de los sindicatos.

4.6 Duración de la investigación preliminar

La investigación preliminar, de acuerdo con la dirección electrónica <https://www.cicig.org/wp-content/uploads/2018/11/Hallazgos-Observatorio.pdf>, es la fase en la cual el Ministerio Público realiza una investigación para identificar si existe un hecho delictivo y a los sindicatos de estos actos criminales. Este periodo inicia con la denuncia, querrela o de oficio, a partir de la cual el fiscal y/o la policía realizan un conjunto de acciones de investigación que permitan justificar la aprehensión del sindicato, con el fin de ligarle formalmente al proceso a través del auto de procesamiento.



Asimismo, se indica en la página electrónica mencionada que, en los casos de femicidio la investigación preliminar a cargo del Ministerio Público tuvo una duración promedio de 324 días desde la denuncia hasta la captura efectiva del sindicado. El tiempo más corto fue de 34 días y el más largo fue de 753 días. En los casos de violencia contra la mujer la duración de la investigación preliminar tuvo una duración promedio de 162 días. El tiempo más corto fue de 124 días y el más largo de 238 días. En los casos de violencia sexual la duración de la investigación preliminar tuvo una duración promedio de 214 días. El tiempo más corto fue de 43 días y el más largo de 872 días.

Continúa indicando la página electrónica que, en los casos de cohecho pasivo, la investigación preliminar a cargo del Ministerio Público tuvo una duración promedio de 53 días. El tiempo más corto fue de 21 días y el más largo fue de 86 días. En los casos de cohecho activo, los tiempos promedio, más corto y más largo fueron de 234, 31 y 434 días. En los casos de obstaculización a la acción penal, 109, 2 y 217 días; mientras que en los casos de lavado de dinero; 1078, 340 y 2595 días. En los casos de incumplimiento de deberes y tráfico de influencias, como se analizó un único proceso los tiempos fueron de 178 y 476 días, respectivamente.

Finaliza señalando que, en los casos de asesinato, la investigación preliminar a cargo del Ministerio Público tuvo una duración promedio de 198 días; mientras que en los casos de asociación ilícita fue de 423 días; en los casos de obstrucción extorsiva del tránsito fue de 511 días; en los casos de conspiración fue de 93 días y en los casos de exacciones Intimidatorias, 552 días.



4.7 Prisión preventiva

La prisión preventiva, de acuerdo con la página electrónica identificada en el numeral anterior, debe tener carácter excepcional, limitado por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad. Sin embargo, de acuerdo con lo apreciado por el observatorio, la alta prevalencia del uso de esta medida de coerción por sobre otras induce a estimar que ello no es observado.

Mencionando que, en el 100% de los casos de femicidio y de violencia sexual, el juez dictó auto de prisión preventiva. En estos casos, la argumentación fundamental estuvo basada en la prohibición legal de decretar medidas sustitutivas, sin que se hiciera necesario acreditar el peligro procesal de fuga o de obstrucción de la justicia.

La existencia de normas en la legislación guatemalteca que preceptúan la prisión preventiva obligatoria, o sea, delitos que tienen prohibición de otorgar medidas sustitutivas, basadas exclusivamente en el tipo de delito, contravienen lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los estándares internacionales sobre prisión preventiva.

También indica que, en los casos de violencia contra la mujer, se aplicó prisión preventiva solo en el 32%. Es importante destacar como una buena práctica el hecho de que en todos los casos donde se decreta una medida sustitutiva, también el juzgado emite una medida de seguridad provisional, con base en la Ley para la erradicación de la violencia intrafamiliar, pues ello complementa la protección de la mujer.



En el 87.5% de los casos de cohecho pasivo se aplicó prisión preventiva. De los casos de cohecho activo, 50% tuvieron la aplicación de prisión preventiva. En los casos de tráfico de influencias, el 100% tuvo una medida sustitutiva; mientras que en los de incumplimiento de deberes, el 100% se aplicó prisión preventiva. En el 88% de los casos de lavado de dinero se aplicó prisión preventiva. En los casos de obstaculización a la acción penal, 67% tuvieron prisión preventiva.

En cuanto a las medidas de coerción en los casos relacionados con delitos de la Ley de Armas y Municiones, se pudo establecer que el 52% de los imputados queda sujeto a prisión preventiva.

El delito en donde se aplica porcentualmente menos la prisión preventiva, es el de portación ilegal de armas de fuego de uso civil, el cual solo se aplica a un 35% de los procesados. Donde parece utilizarse con mayor prolijidad es en el delito de portación ilegal de armas hechizas o artesanales, en donde se aplica hasta en un 59% de los procesados.

Finalizando la publicación que, las penas correspondientes a ambos delitos son similares; sin embargo, la razón por la cual los jueces son más drásticos en los casos del delito de armas hechizas o artesanales, podría relacionarse a que vinculan al procesado a una mayor capacidad de poner en peligro a las víctimas y testigos en estos casos, por ser las personas sindicadas de este delito asociadas a una pandilla juvenil. Los jueces y juezas exponen, aunque no siempre fundamentan probatoriamente, que existe peligro procesal, ya que los procesados en estos casos tienen la capacidad de atentar contra la vida de víctimas y testigos.



En todos los casos de asesinato y de exacciones se aplicó prisión preventiva. Para los casos de asociación ilícita, el 88% de los imputados quedó sujeto a prisión preventiva, mientras que en los casos de conspiración, fue el 99% y en los casos de obstrucción, el 91%.

Otro problema radica en las suspensiones de las audiencias por motivos diversos, en los cuales se aduce agenda llena, vacaciones, entre otros, motivo por el cual no se cumplen plazos, aduciendo que se da prioridad a casos nuevos; por lo que se vulneran los derechos: al debido proceso y a la libertad del sindicado, que guarda prisión preventiva; por incumplimiento del plazo de la investigación, a cargo del Ministerio Público



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Ante la premisa que en Guatemala existe vulneración a los derechos: al debido proceso y a la libertad del sindicado, que guarda prisión preventiva; por incumplimiento del plazo de la investigación, a cargo del Ministerio Público, se puede decir que esto ocurre debido a la ineficiencia del sistema de justicia en el cual ninguna institución de las que están involucradas se queda afuera de la falta de celeridad y la acumulación de trabajo que retrasa la aplicación de la justicia.

El problema se presenta cuando una persona ha sido detenida y debido a la falta de cumplimiento en los plazos, en este caso de investigación, la persona debe esperar la fecha de su audiencia guardando prisión, situación que vulnera sus derechos en virtud que al ser juzgada la persona pueda ser declarada inocente, pero por el tiempo excesivo que está en prisión pierde su empleo y hasta su familia.

Es urgente que se busquen políticas que permitan el desarrollo del sistema de justicia en el país, que se puedan establecer nuevos procedimientos para que todo el trabajo acumulado y atrasado que hay en el Ministerio Público y en los tribunales de justicia pueda ponerse al día, ya que esto está generando que en ocasiones se espere de seis meses a un año para tener la primera audiencia debido a que el Ministerio Público no ha logrado finalizar la investigación por falta de personal, acumulación de casos por resolver y se necesita que la población guatemalteca pueda contar con un sistema de justicia eficiente en el que pueda confiar y que no sea una fuente de vulneración de los derechos de todos los ciudadanos, quienes esperan una justicia pronta y equitativa.





BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS DE TORRE Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Ed. Heliasta.1997.

CARRANZA, E. **Sobrepoblación penitenciaria en América Latina y El Caribe. Situación y respuestas posibles.** México. Ed. Siglo XXI. 2001.

CARRANZA Y RIVAS, Raúl. **Derecho penitenciario.** Mexico, Ed. Porrúa. S.A. (s.e.),1986,

CERVELLO DONDERIS, Vicente. **Derecho penitenciario.** Valencia, España. (s.e.) (s.E.), 2001.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Curso de derecho penal guatemalteco. Parte general y parte especial.** (s.e.) Guatemala. Año 2003.

GARCÍA ANDRADE, Irma. **Sistema penitenciario mexicano retos y perspectivas.** Ed. Sista. (s.e.), México. 2000.

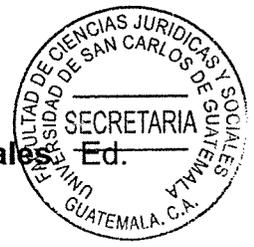
GARCÍA BASALO, Juan Carlos. **En torno al concepto de régimen penitenciario.** Revista de la Escuela de Estudios Penitenciario. España. (s.e), (s.f.).

GARCÍA VALDEZ, Carlos. **Teoría de la pena.** Madrid, España, Ed. Tecnos, S.A., (s.e.), 1987.

LIGORRÍA LEAL, Juan Pablo. **La reeducación y la reinserción del recluso.** Vol. 1. Guatemala Ed. Revista de Estudios Penitenciarios. (s.e.), 2010.

LÓPEZ MARTÍN, Antonio. **Cien años de historia penitenciaria en Guatemala.** Tipografía Nacional. Guatemala, (s.e), (s.f.).

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. **Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos.** (s.e.), (s.E.), 2015.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Heliasta, Argentina, 33ª ed., 2006.

SISTEMA PENITENCIARIO. **Revista Gaceta Penitenciaria**. Número 9. Guatemala. 2011.

SOLÍS, Alejandro. **Ciencia penitenciaria y derecho de ejecución penal**. 5ta. ed. Perú. Ed. Fecat, 1999.

SOLÍS, Alejandro. **Cuaderno No. 8: Política penal y política penitenciaria**. Lima, Perú; (s.e.), Ed. Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. 2008.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989.

Código Penal. Decreto número 17- 73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006, Congreso de la República de Guatemala, 2006.

Organización de las Naciones Unidas. Principios adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45-111, de 14 de diciembre de 1990.